



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 13 -DP-2014
(Actuación 18/14)

VISTO: la nota presentada por el Sr. Alejandro Ricardo Miglio (DNI: 11.008.393) ante esta Defensoría el día 20 de Enero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a su solicitud de exención de tasas de servicios municipales sobre el inmueble Nomenclatura catastral 192 D 01550040000 en atención a su condición de persona con discapacidad. La misma le fue concedida durante el período agosto 2011, año 2012. Durante el año 2013 se le informó que debía realizar el trámite nuevamente. Razón por la cual tuvo un relevamiento social por parte de personal de esta Municipal y se constató que no se había ampliado la vivienda, que no se alquilaba ni que se había instalado un comercio. Considera estar encuadrado dentro de los requisitos que dispone la Ordenanza al respecto: tener certificado de discapacidad y tratarse de vivienda única. Sin embargo en la dependencia municipal competente le refieren que: aunque él no tenga trabajo, su esposa sí y además tiene un local comercial con una socia. Que además como la casa está constituida como bien de familia no se puede acceder a la exención. Razón por la cual no pagó las tasa del año 2013. Adjunta copia del certificado de discapacidad. ; Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en una especial interpretación y aplicación de la norma que establece la Ordenanza 2374-CM-12 Art. 102 Inc. 8, requiriendo mas requisitos que los establecidos en dicha norma, tornando de esa manera discriminatoria la negativa al acceso al derecho otorgado por la citada Ordenanza.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Alejandro Ricardo Miglio (DNI: 11.008.393), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 20 de Enero de 2014.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución al interesado.

4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07,

"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante".

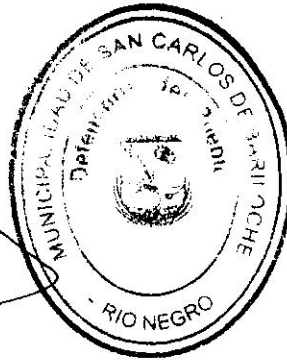
5º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez

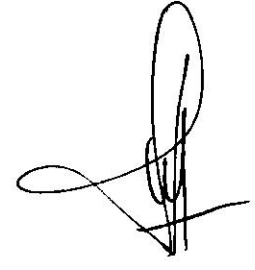
6º Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 22 ENE 2014




Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche